

C	
16 MAR 2004	
SEC: 723	HORA 11:45

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1°.-** Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia Federal con asiento en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, el que funcionará con dos (2) secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

**Art. 2°.-** El Juzgado que se crea por el artículo primero tendrá competencia territorial en el departamento Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancul, Trenel, Quemú Quemú, Conhelo, Loventué, Chalileo y Chicalcó de la provincia de La Pampa.

**Art. 3°.-** Créase una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia que se crea por la presente ley.

**Art. 4°.-** Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de La Pampa, de los que quedarán excluidos los departamentos determinados en el artículo 2° de la presente ley.

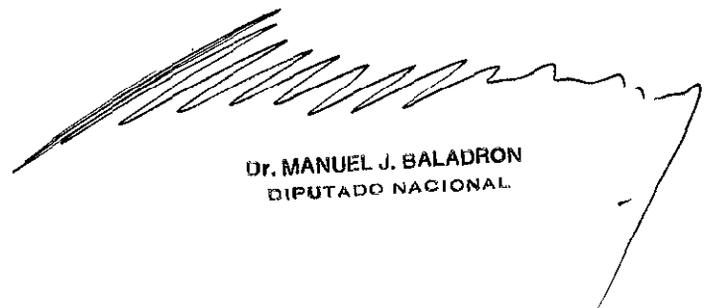
**Art. 5°.-** El Juzgado Federal de la Provincia de La Pampa, remitirá al Juzgado que se crea por la presente ley, las causas en trámite que le correspondan según jurisdicción territorial establecida, salvo las causas que se encuentren en etapa de sentencia.

**Art. 6°.-** La Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca será de alzada del tribunal que se crea en virtud de esta ley.

**Art. 7°.-** Para el funcionamiento del Juzgado que se crea por la presente ley, se designarán dentro del Poder Judicial de la Nación, un (1) juez, un (2) secretarios y cuatro (4) empleados administrativos; y, en el ámbito del Ministerio Público, un (1) defensor, un (1) fiscal y dos (2) empleados administrativos.

**Art. 8°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán solventados con las partidas que al efecto deberán incluirse en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público para el ejercicio del año 2000.-

**Art. 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.-

  
Dr. MANUEL J. BALADRON  
DIPUTADO NACIONAL